

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, as trustee of FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1

DEMANDANTE VS.

Elsie Ramírez Vélez t/c/c Elsie Ramírez; Sucesión de Félix Octavio Pérez Rosario t/c/c Félix Pérez Rosario t/c/c Félix Pérez Rosado t/c/c Félix Pérez compuesta por Elsie Ramírez Vélez, Fulano de Tal y Sutano de Tal; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; Estados Unidos de América

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: MZ2019CV01981. SALA: 307. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: ELSIE RAMÍREZ VÉLEZ T/C/C ELSIE RAMÍREZ; SUCESIÓN DE FÉLIX OCTAVIO PÉREZ ROSARIO T/C/C FÉLIX PÉREZ ROSADO T/C/C FÉLIX PÉREZ COMPUESTA POR ELSIE RAMÍREZ VÉLEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Yo, IVELISSE FIGUERA VARGAS, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 24 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 1ro. de marzo

de 2021, la cual se notificó y archivó en autos el día 4 de marzo de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la sudicha propiedad, el día 31 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana,; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 7 de septiembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso de epígrafe con fecha de 16 de abril de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: PR 106 Km 11.8 Naranjales Ward Mayagüez PR 00680, y que se describe a continuación: RUSTICA: Solar número uno (1) del plano de inscripción con una cabida de mil trescientos sesenta y tres punto ciento setenta y tres metros cuadrados (1363.173 M.C.), radicada en el Barrio Naranjales del Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. En lindes por el NORTE, con la Carretera Estatal número ciento seis (106) que lo separa del remanente de la finca principal de la cual se segrega; por el SUR, y OESTE, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega y por el ESTE, con el Solar "D" del plano. Contiene una casa de hormigón sobre columnas. Dicha casa mide veinticuatro (24) pies seis (6) pulgadas de frente de sala-comedor, cocina, dos cuartos dormitorios, un baño con su correspondiente instalación sanitaria, balcón y marquesina doble. Tiene piso de terraza y las ventanas Miami en metal. Tiene dos escaleras, una al frente de la casa y otra en la parte de atrás de la casa. Tiene rejas en el balcón. Property Number 22,788 filed at page 50 of volume 794 of Mayaguez, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Mayaguez. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$170,225.96, por concepto

de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.060% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$19,500.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 167, otorgada el día 13 de diciembre de 2011, en Mayagüez, Puerto Rico, ante el Notario Público Samuel Soto Alonso y consta inscrita al folio 152 del tomo 1522 de Mayagüez, finca número 22,788, Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección de Mayagüez. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor de Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$195,000.00, con intereses al 5.060% anual, vencido el día 5 de enero del 2091, constituida mediante la escritura número 168, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 13 de diciembre del 2011, ante el notario Samuel Soto Alonso, e inscrita al folio 152 del tomo 1,522 de Mayagüez, finca número 22,788, inscripción 9na. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$195,000.00 según se establece en la escritura de hi-

poteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$130,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$97,500.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo

dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Mayagüez, Puerto Rico, a 26 de mayo de 2021. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

AWILDA SALGADO CARDONA PETICIONARIA EX-PARTE

CIVIL NUM.: BY2021CV01995. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A LAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O IGNORADAS A QUIENES PUEDA PERJUDICAR LA INSCRIPCION DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBIRA Y A TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO

PARA ELLO DESEE Oponerse a este Expediente de Dominio

Por la presente se le emplaza y requiere para que comparezca si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la ultima publicación de este edicto, para exponer lo a que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir el dominio de la finca que mas adelante se describe. Debe presentar su escrito a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://wtiredramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar su alegación en la Secretaria del Tribunal. Si usted dejare de expresarse dentro del referido termino, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin mas citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o en cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiende precedente. URBANA: Parcela de terreno localizado en el Barrio Maguayo, Sector El Cotto, del termino Municipal de Dorado, Puerto Rico. Con una cabida superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (985.7522) METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CERO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS OCHO (0.2508) CUERDAS. Colindando al NORTE; en tres alineaciones con una distancia total de 48.745 metros lineales con el Sr. Luis Mario Cardona; por el SUR en dos alineaciones que suman 53.63 metros lineales con la Sra. Lydia E. Isem (antes Julio Rodriguez); por el ESTE, en varias alineaciones que suman 20.840 metros lineales con calle numero 11; y por el OESTE, en una alineación de 19.866 metros lineal es con el Sr. Carlos Hugo Irizarry L6pez. Sobre la Propiedad enclavan dos (2) estructuras, una de hormigón y otra de madera y bloques dedicadas a vivienda. Dicho inmueble no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad, en particular, la Sección Cuarta de Bayamón. La Propiedad se encuentra libre de cargas. Catastro 059-016-006-12-00. El abogado de la parte peticionaria es el Lcdo. Raul Rivera Burgos, RUA 8879, dirección: Urb. Estancias de

San Fernando, Calle 4, Numero A-35, Carolina. P.R. 00985, Tel. (787) 238-7665, email: raulriverablw@gmail.com. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identifica en letra tamaño 10 punto y negrilla, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe, que en caso de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados, en el termino improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la peticionaria, sin mas citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 24 de junio de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. SANDRA I CRUZ VAZQUEZ, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante, v. MARILUZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; VICTORIA AURELIA PÉREZ RODRÍGUEZ, SU ESPOSO DOUGLAS DANIEL ROLÓN ÁLVAREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandados CIVIL NÚM. CA2019CV01438. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 4 de septiembre de 2019, y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 12 de marzo de 2020, que le ha sido dirigido por la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero

en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 6 de agosto del año 2021 a las 10:15 de la mañana, en mi oficina localizada en el edificio que ocupa la Sala del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar #13 de la manzana #63 de la Urbanización Villa Carolina, con un área de 426.55 metros cuadrados, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, y colinda por el NORTE, con Central Boulevard, distancia de 13.75 metros; por el SUR, con los solares #3 y #4 distancia de 13.94 metros; por el ESTE, con el solar #14, distancia de 32.16 metros; y por el OESTE, con el solar #12, distancia de 29.88 metros. ENCLAVA: Una casa de concreto para uso residencial. FINCA: Número 18504, inscrita al folio 1 del tomo 456 del Registro de la Propiedad de Carolina Sección II, demarcación Carolina Sur. Dirección física: Lot No. 13 Block 63 a/k/a 63-13 Central Boulevard St. Villa Carolina Dev. Carolina PR 00983. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$160,720.00, con intereses al 7% anual, en garantía de un pagaré a favor de AAA Concordia Mortgage Corporation, o a su orden, vencido el 1 de julio de 2038. Según escritura #324, otorgada en San Juan, el 1 de julio de 2008, ante Luis D. Dávila Alemán, inscrita al folio 86 del tomo 1432 de Carolina II, inscripción 11ma. AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA: Ampliada la hipoteca en la suma de \$7,187.37, para un nuevo principal de \$167,907.37, con intereses al 5.250% anual, vencido el 1 de febrero de 2041. Según escritura #111, otorgada en San Juan, el 12 de febrero de 2011, ante Juan A. Martínez Romero, inscrita al folio 86 del tomo 1432 de Carolina II, inscripción 12ma. CANCELACION PARCIAL Y MODIFICACION DE HIPOTECA: Cancelada parcialmente la hipoteca de la inscripción 11ma (ampliada por la inscripción 12ma) en la suma de \$17,025.80, para un nuevo principal de \$150,81.17, con intereses al 3.75% anual y vencerá el 1 de julio de 2045. Según escritura #152, otorgada en San Juan, el 29 de julio de 2015, ante Genevieve López

Stipes, inscrita al folio 14 del tomo 1540 de Carolina II, inscripción 14ma. NOTA: De la inscripción surge la cantidad del nuevo principal según se ha relacionado. BITACORA: ASIENTO 2021-085500-CR02, de fecha 9 de julio de 2021: Presentada y Pendiente de Despacho: Instancia de fecha de 7 de julio de 2021, suscrita por Nicole María Cobb Vélez, mediante la cual se solicita se corrija la inscripción 14ta. de hipoteca, en cuanto a que el principal es por la cantidad de \$150,881.57 y no como por error se expresó. Se acompaña la escritura #152 que motivó la referida inscripción 14ta. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afectada a los siguientes gravámenes posteriores: HIPOTECA: Por \$5,303.00, sin intereses, en garantía de un pagare a favor de Secretary of Housing and Urban Development of the United States, vencederó el 1 de febrero de 2041. Según escritura #318, otorgada en San Juan, el 28 de septiembre de 2012, ante Laura Cristina Rivera Sorrentini, inscrita al folio 86vto del tomo 1432 de Carolina II, inscripción 13ma. Postergada la hipoteca de la inscripción 13ma. en beneficio de la hipoteca por \$160,720.00, modificada por la inscripción 12ma. Según escritura #271, otorgada en San Juan, el 2 de agosto de 2016, ante Carla Colón Gómez, inscrita al tomo Karibe de la Sección II de Carolina, finca #18504 de Carolina, inscripción 13ma. AVISO DE DEMANDA: Dictada en el Caso Civil #FCD2013-1817, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, seguido por Banco Popular de Puerto Rico (demandante) vs Mariluz González Rodríguez, Victoria Aurelia Pérez Rodríguez y Douglas Daniel Rolón Álvarez (demandados). Se reclama el pago de la deuda garantizada con la hipoteca de la inscripción 11ma (ampliada por la inscripción 12ma) reducida a \$162,608.42, mas intereses y otras sumas o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada al asiento 31 tomo 1524 de Carolina II, anotación A, con fecha de 15 de diciembre de 2014. HIPOTECA: Por \$40,333.47, sin intereses, en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development of United States, vencederó el 1 de julio de 2045. Según escritura #153, otorgada en San Juan, el 28 de julio de 2015, ante Genevieve López Stipe, inscrita al folio 14 del tomo 1540 de Carolina II, inscripción 15ma y última. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de

la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$145,471.04 por concepto de principal, más intereses al 3.75% anual, más recargos por todo pago en atraso, más \$16,072.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Carolina, durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$150,881.57) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 13 de agosto del año 2021 a las 10:15 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$100,587.71) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 20 de agosto del año 2021 a las 10:15 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$75,440.79) para la finca antes descrita. En testimonio

de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 16 de julio de 2021, en Carolina, Puerto Rico. MANUEL VILLAFÁÑE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

SUMMIT VENTURE, CORP., et al.
Demandante, v.
BAUTISTA REO PR CORP.
Demandado
Civil Núm. KAC2008-1659 (804). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA.

A: AL PÚBLICO EN GENERAL; SUMMIT VENTURE, CORP.

Yo, Maribel Lanzar Velazquez, Alguacil del Tribunal de Bayamón, al Público hago saber: En cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia Enmendado Nunc Pro Tunc que se me libró con fecha de 23 de abril de 2021, por la Secretaría de este Tribunal en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con simular garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre las siguientes propiedades pertenecientes al co-demandado Summit Venture Corp., las cuales se describen a continuación: A - Finca #8,815: RÚSTICA: Sita en los Barrios Macarabones y Piñas de Toa Alta, Puerto Rico, con área superficial de nueve cuerdas con cinco mil seiscientos noventa y uno diez milésimas de cuerda (9.5691 cuerdas), en lindes por el NORTE, en distancias de trescientos cincuenta y cuatro metros con quinientos nueve milésimas de metros (354.509) con terrenos del señor Sadurni, una señora Aida Luz Andino y el señor China; por el SUR, en distancia de trescientos cuarenta y cinco metros con quinientos noventa y ocho (354.598) milésimas de metro con la Avenida Las Cumbres; por el ESTE, en la distancia de noventa y siete metros con cuatrocientos setenta (97.470) milésimas de metro con los terrenos del señor Wilfredo Martinó y del doctor Juan C. del Río; y por el OESTE en distancia de ciento doce metros con setecientos noventa y uno (112.791) milésimas de metro con terrenos del señor Mark Agosto Santiago. Consta inscrita al folio 180 del tomo 165 de Toa Alta, finca número #8,815 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. El

propietario registral de la Finca #8,815 lo es Summit Venture Corporation quién lo adquirió mediante la escritura #204, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2005, ante la notario Ivonne Santiago Camacho, finca #8,815, inscripción 4ta. El pagaré hipotecario y la hipoteca que lo garantiza, según inscrita, que grava la Finca #8,815 y cuya ejecución se solicita se solicita en la subasta objeto de este edicto es la siguiente: Pagaré Hipotecario suscrito por Summit Venture Corporation el 31 de octubre de 2005, pagadero al portador, debidamente endosado a favor de Bautista REO PR Corp., con vencimiento a la presentación, por la cantidad principal de dos millones setecientos diecinueve mil dólares (\$2,719,000.00) autenticado mediante el testimonio número 29,693 del Notario Público Manuel Correa Calzada (en adelante, el "Pagaré Hipotecario I") garantizado por una primera hipoteca constituida en virtud de los términos de la Escritura Número 82 otorgada el 31 de octubre de 2005 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada (la "Hipoteca I") sobre la Finca 8,815. La Hipoteca I se encuentra inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón, inscripción 5ta. La Hipoteca I fue modificada mediante la Escritura Número 30 de Ampliación y Modificación de Hipoteca, otorgada el 27 de junio de 2007 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada para aumentar la Hipoteca I a \$2,769,000.00 (la "Modificación I de la Hipoteca I"). La Modificación I de la Hipoteca I se encuentra inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, inscripción 6ta. La Hipoteca I fue nuevamente modificada mediante la Escritura Número 8 de Ampliación y Modificación de Hipoteca, otorgada el 17 de abril de 2008 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada para aumentar la Hipoteca I a \$2,873,000.00 (la "Modificación II de la Hipoteca I"). La Modificación II de la Hipoteca I se encuentra inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, inscripción 7ma. La dirección física de la Finca #8,815 es norte del extremo oeste de la avenida Las Cumbres en el Barrio Mucarabones y Piñas del Municipio de Toa Alta. En concreto, la parcela se ubica justo al oeste de la fase II de la subdivisión residencial Ciudad Jardín y al norte y al otro lado de la avenida Las Cumbres desde la subdivisión residencial Portobello, ambas ubicadas en el extremo oeste de la avenida Las Cumbres. La Finca #8,815 también se encuentra afectada al siguiente gravamen posterior: • Aviso de Demanda de fecha 4 de febrero de 2008, expedido

en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso civil número KAC2008-1659, sobre Responsabilidad del Prestamista, Incumplimiento de Contrato, Inducimiento, Violación de deber de Fiducida, Culpa In Contraendo y Daños y Perjuicios, seguido por Doral Bank, contra Summit Venture Corp., por la suma de \$3,227,672.74, más otras sumas adicionales, anotado el día 20 de julio de 2018, al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 8,815, Anotación "A". Primera Subasta: Se celebrará el día 3 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$2,873,000.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del valor de la transacción. Segunda Subasta: Se celebrará el día 10 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$1,915,333.33. Si no produjere remate o adjudicación la segunda subasta, se procederá a una tercera subasta y servirá de tipo mínimo 1/2 del valor de la transacción. Tercera Subasta: Se celebrará el día 17 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$1,436,500.00. B - Finca #15,668. RÚSTICA: Parcela de terreno con un área total de catorce punto dos mil novecientos dos cuerdas (14.2902 cdas.), equivalentes a cincuenta y seis mil ciento sesenta y cinco punto novecientos noventa y dos metros cuadrados (56,165.992 m.c.), localizada en el Barrio Pájaros del Municipio de Toa Alta, Puerto Rico. En lindes: por el NORTE, en una distancia de trescientos noventa y ocho metros lineales (320.838 m.l.), con el parque de la Urbanización Terrazas del Toa (Municipio de Toa Alta); por el SUR, en una distancia de trescientos noventa y seis punto trescientos metros lineales (396.3000 m.l.), con Summit Venture Corp. y calle de la Urbanización Ciudad Jardín II; por el ESTE, en una distancia de ciento ochenta punto quinientos cincuenta y siete metros lineales (180.557 m.l.), con la Calle número diecinueve (19), con los solares números dos M guión cinco (2M-5), dos G guión uno (2G-1) y solares del dos G guión seis (2G-6) al dos G guión quince (2G-15) de la Urbanización Terrazas del Toa; y por el OESTE, en una distancia de ciento trein-

ta y tres punto trescientos treinta y cinco metros lineales (133.335 m.l.), con Secundino Andino. Descrita luego de Mensura, según la escritura número 11, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de julio de 2006, ante el notario José Antonio Sadurni Lahens, e inscrita al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 15,668, inscripción 2da. Consta inscrita al folio 226 del tomo 317 de Toa Alta, finca #15,668 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. El propietario registral de la Finca #15,668 lo es Summit Venture Corporation quien lo adquirió mediante la escritura #17, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de septiembre de 2006, ante el notario José Antonio Sadurni Lahens, finca #15,668, la inscripción 5ta. El pagaré hipotecario y la hipoteca que lo garantiza, según inscrita, que grava la Finca #15,668 y cuya ejecución se solicita se solicita en la subasta objeto de este edicto es la siguiente: Pagaré Hipotecario suscrito por Summit Venture Corporation el 11 de septiembre de 2006, pagadero al portador, debidamente endosado a favor de Bautista REO PR Corp., con vencimiento a la presentación, por la cantidad principal de cuatro millones ochenta y un mil dólares (\$4,081,000.00) autenticado mediante el testimonio número 30,022 del Notario Público Manuel Correa Calzada (en adelante, el "Pagaré Hipotecario II"), garantizado por una primera hipoteca constituida en virtud de los términos de la Escritura Numero 46 otorgada el 11 de septiembre de 2006 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada (la "Hipoteca II") sobre la Finca 15,668. La Hipoteca II se encuentra inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón, inscripción 6ta. La Hipoteca II fue modificada mediante la Escritura Número 29 de Ampliación y Modificación de Hipoteca, otorgada el 27 de junio de 2007 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada para aumentar la Hipoteca II a \$4,246,000.00 (la "Modificación I de la Hipoteca II"). La Modificación I de la Hipoteca II se encuentra inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, inscripción 7ma. La Hipoteca II fue modificada mediante la Escritura Número 7 de Ampliación y Modificación de Hipoteca, otorgada el 17 de abril de 2008 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada para aumentar la Hipoteca I a \$4,402,000.00 (la "Modificación II de la Hipoteca II"). La Modificación II de la Hipoteca II se encuentra inscrita al tomo Karibe, inscripción 8va. La dirección física de la Finca #15,668

es norte del extremo oeste de la avenida Las Cumbres en el Barrio Mucarabones y Piñas del Municipio de Toa Alta. En concreto, la parcela se ubica justo al oeste de la fase II de la subdivisión residencial Ciudad Jardín y al norte y al otro lado de la avenida Las Cumbres desde la subdivisión residencial Portobello, ambas ubicadas en el extremo oeste de la avenida Las Cumbres. La Finca #15,668 también se encuentra afectada al siguiente gravamen posterior: • Aviso de Demanda de fecha 4 de febrero de 2008, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso civil número KAC2008-1659, sobre Responsabilidad del Prestamista, Incumplimiento de Contrato, Inducimiento, Violación de deber de Fiducida, Culpa In Contraendo y Daños y Perjuicios, seguido por Doral Bank, contra Summit Venture Corp., por la suma de \$7,275,000.00, más otras sumas adicionales, anotado el día 20 de julio de 2018, al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 15,668, Anotación "A". Primera Subasta: Se celebrará el día 3 de agosto de 2021, a las 2:30 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$4,402,000.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del valor de la transacción. Segunda Subasta: Se celebrará el día 10 de agosto de 2021, a las 2:30 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$2,934,666.67. Si no produjere remate o adjudicación la segunda subasta, se procederá a una tercera subasta y servirá de tipo mínimo 1/2 del valor de la transacción. Tercera Subasta: Se celebrará el día 17 de agosto de 2021, a las 2:30 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, sala 503. Tipo mínimo: \$2,201,000.00. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Bautista REO PR Corp. el importe de la Sentencia, adoptando por referencia, la Sentencia por Consentimiento sometida por las partes, y dictada en el caso de epígrafe. Conforme a todo lo anterior, se ordena a Bautista REO PR Corp. a notificar la venta pública a los demandados y a los acreedores con créditos posteriores inscritos si alguno, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico y su Reglamento y la Regla 51.7 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V. El abo-

gado de la parte demandante es el licenciado Mauricio O. Muñiz Luciano, Marini Pietrantonio Muñiz LLC, con oficinas sitas en el número #250 de la Avenida Ponce de León, Hato Rey, Suite 900, San Juan, Puerto Rico 00918. Para propósitos de la venta judicial, el Alguacil que suscribe no aceptará que ningún postor efectúe su pago en otro método que no sea en dólares estadounidenses o cheque certificado, excepto por el acreedor ejecutante, quien tendrá el derecho de ofrecer sus créditos como licitación (incluyendo cualesquier créditos hipotecarios que graven las propiedades aquí descritas en rango inferior a los gravámenes ejecutados), en la medida que éstos sean iguales o mayores que los tipos mínimos requeridos. De conformidad con lo establecido en la Regla 51.7 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, según enmendada, previo a la fecha de la subasta se estará publicando este aviso mediante edicto en un periódico de circulación general una vez a la semana por un periodo mínimo de dos semanas consecutivas, y por un periodo de dos semanas en tres lugares públicos como la alcaldía, la colecturía, el Tribunal de Primera Instancia del Municipio de Bayamón y del Municipio de San Juan. Además, se notificará el aviso por correo certificado con acuse de recibo dentro de los primeros cinco (5) días de publicado el edicto a los deudores por sentencia y/o deudores hipotecarios a sus últimas direcciones conocidas y a los acreedores posteriores a las Hipotecas, cuya ejecución se solicita. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes a los créditos del ejecutante, si alguno, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Las propiedades subastadas serán adjudicadas al mejor postor en moneda legal de los Estados Unidos de América o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. El mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de la adjudicación y remate, excepto por el acreedor ejecutante, quien podrá acreditarse en todo o en parte el monto de su crédito, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico, aunque deberá no obstante satisfacer la diferencia, si alguna, entre la postura ofrecida y el importe de su crédito más los intereses, teniendo que

pagar dicho remanente en el acto de subasta, tal como se le exige a los demás postores. Artículos 105 y 106 de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico. Otorgaré las escrituras del traspaso al licitador victorioso, según corresponda, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la Sentencia. El Registrador de la Propiedad cancelará, libre de derechos, todos los gravámenes posteriores a las fechas en que se otorgaron las hipotecas sobre las propiedades que han sido ejecutadas mediante esta acción, y procederá a la inscripción de la venta a favor de los compradores en subasta libre de todo gravamen posterior a la fecha en que se otorgaron las hipotecas que han sido ejecutadas mediante esta acción. Se notifica a todos los interesados que, para más detalles sobre este procedimiento, los autos y récords del presentado caso podrán ser examinados en la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, durante horas laborales. En Bayamón, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2021. Mari-bel Lanzas Velazquez, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

ACM CDGY VI LN LLC

Demandante, v.

ANA IRIS CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO

Demandados

CIVIL NÚM. VB2020CV00441. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA IN REM. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: ANA IRIS CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PÚBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos

negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 29 de abril de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Dirección física: Q50 CALLE R, URB. ALTURAS DE VEGA BAJA, P.R. 00693: RUSTICA: Solar cincuenta del bloque "Q" del plano de inscripción de la Urbanización Alturas de Vega Baja, situada en el Barrio Pugnado Afuera de la municipalidad de Vega Baja, con un área de trescientos metros cuadrados con cuatrocientos diezmilésimas de otro; en lindes por el NORESTE, en trece metros con la calle "R"; por el SURESTE, en veintitrés metros ocho centímetros con el solar número cuarentinueve; por el SUROESTE, en trece metros "unbuildable área"; por el NO-ROESTE, en veintitrés metros ocho centímetros con el solar número cincuenta. Sujeto a servidumbre de paso de cinco pies de ancho a lo largo de sus lados Noroeste y Suroeste para el sistema eléctrico. En el referido solar enclava una casa de concreto de hormigón y bloques de concreto diseñada para una familia. Inscrita al folio 109 del tomo 157 de Vega Baja, finca número 7,789; Registro de la Propiedad Sección Cuarta de Bayamón. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 17 de febrero de 2021, en el presente caso civil, a saber, al 3 de agosto de 2020, ascendía a un balance insoluto de \$88,315.78, el cual se desglosa en \$76,363.36 de principal, \$10,955.63 de intereses, \$619.15 de cargos por demora, \$377.64 de seguro ("FPI") más costas, gastos y honorarios de abogado ascendentes al 10% del principal del pagare según pactados, o sea, la cantidad de \$7,680.00. Los intereses se continúan acumulando, hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre

de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$76,800.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$51,200.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$38,400.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecuti-

vas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 15 de junio de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Vega Baja.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.

HÉCTOR ALEJANDRO ROSA RIVERA Y ANA MARÍA TRUCCO GÓMEZ T/C/C ANA M. TRUCCO

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. BY2019CV02767. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 13 de noviembre de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 3 de junio de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 4 de junio de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 13 de septiembre de 2021 a las 11:00 de la mañana en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, en la Sala 503 del Quinto Piso, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 11.03, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nom-

bre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar Número Veinte (20) del Bloque O sito en el proyecto de viviendas conocido como Urbanización Ciudad Interamericana, localizado en el Barrio Buena Vista y Cerro Gordo del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de 147.49 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el Solar Número Nueve (9) del bloque O; por el SUR, con la Calle Número Doce (12) de la misma Urbanización; por el ESTE, con el Solar Número Veintiuno (21) del bloque O; y por el OESTE, con el Solar Número Diecinueve (19) del bloque O. Contiene una casa tipo Garden Villa, Modelo B que cuenta con las siguientes facilidades: sala-comedor, cocina, tres (3) habitaciones, un (1) baño, marquesina parcialmente techada para un automóvil, área designada para laundry, walk in closet con patio posterior. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 214 del Tomo 1824 de Bayamón, Finca Número 74773, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. Inscripción cuarta. DIRECCIÓN FÍSICA: CIUDAD INTERAMERICANA, 020 CALLE RÓBALO, BAYAMÓN, PR 00956-3410. Primera Subasta: 13 de septiembre de 2021 a las 11:00 am, Tipo Mínimo: \$119,790.00. Segunda Subasta: 20 de septiembre de 2021 a las 3:00 pm, Tipo Mínimo: \$79,860.00. Tercera Subasta: 27 de septiembre de 2021 a las 3:00 pm, Tipo Mínimo: \$59,895.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$119,790.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 20 de septiembre de 2021, a las 3:00 de la tarde, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$79,860.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 27 de septiembre de 2021, a las 3:00 de la tarde, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$59,895.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$100,216.81 de principal, más intereses so-

bre dicha suma al 5.5% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta su completo pago, más \$1,993.27 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$11,979.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretenda ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Héctor Alejandro Rosa Rivera (soltero) y Ana María Trucco Gómez (soltera) también conocida como Ana M. Trucco, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2019CV02767, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca con un balance de \$100,216.81 y otras cantidades, según Demanda de fecha de 24 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Bayamón. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2021. Mari-bel Lanzas Velazquez, Placa #735, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE

BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Demandante v.

JESÚS MANUEL ÁLVAREZ GARCÍA, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; MARIO GARCÍA CONCEPCIÓN

Demandados

CIVIL NÚM.: TA2021CV00251. SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). EMBLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. DE AMERICA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SS.

A: JESÚS MANUEL ÁLVAREZ GARCÍA, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Quedan emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado una Demanda sobre caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2021. Mari-bel Lanzas Velazquez, Placa #735, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE

Lcdo. Gerardo M. Ortiz Torres, cuya dirección física y postal es: Cond. El Centro I, Suite 801, 500 Muñoz Rivera Ave., San Juan, Puerto Rico 00918; cuyo número de teléfono es (787) 946-5268, el facsimile (787) 946-0062 y su correo electrónico es: gerardo@bellverlaw.com. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Toa Alta, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Secretario. Liriam Hernandez Otero, Sec Auxiliar del Trib.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante v.

NELLY PÉREZ ALGARÍN

Demandada

CIVIL NUM. FCD2016-0667 (404). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA, Yo MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, Avenida 65 Infantería, Carretera 3 Kilómetro 11.7 (Entrada de la Urbanización Mansiones de Carolina), Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Nelly Pérez Algarín. Dirección Física: Urb. Valle Arriba Heights, DK 8 Calle 201B, Carolina, Puerto Rico. Finca 16,523, inscrita al folio 163 del tomo 431 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Carolina. URBANA: Solar marcado con el número ocho de la manzana DK radicado en la Urbanización Valle Arriba Heights, tercera extensión, localizado en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, Puerto Rico, con un área de seiscientos treinta y ocho metros cuadra-

dos con cincuenta y cuatro centímetros, por el NORTE, con el solar número siete, distancia de veintidós metros y setenta centímetros, por el SUR, con el solar número nueve, distancia de treinta y cuatro metros y cincuenta y cinco centímetros ESTE, con la calle 201-B en una distancia de 17.73 metros y por el OESTE, con carretera Loíza, distancia de cuarenta metros y treintiu centímetros. Enclava una casa diseñada para fines residenciales. Finca 16,523. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b) Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. c) Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. d) Servidumbre a favor del Municipio de Carolina. e) Servidumbre a favor de la finca número 11,120 propiedad de Sabana Corporation. f) Condiciones Restrictivas de edificación y uso. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Firstbank de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$200,000.00, con intereses al 6 1/2% anual, venciendo el día 1 de julio de 2038, constituida mediante la escritura número 232, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2008, ante el notario Frederick James Baraga Huyke, e inscrita al folio 55 del tomo 992 de Carolina, finca número 16,523, inscripción 11ma. Sujeto a clausula en la cual se requiere el consentimiento del acreedor para enajenar. b) Modificación se amplía por la suma de \$13,391.16 para un nuevo principal de \$213,391.16 con intereses al 4% con plazos mensuales de \$891.84 durante los primeros 24 meses y al 6 ½% con plazos mensuales de \$1,236.79 hasta su total pago que será el día 1 de diciembre de 2050, constituida mediante la escritura número 786, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 21 de diciembre de 2010, ante la notario Alexandra M. Serracante Cadilla, e inscrita al folio 55 del tomo 992 de Carolina, finca número 16,523 inscripción 12ma. c) Modificada la hipoteca de la inscripción 11ma., ya modificada en la inscripción 12ma, en cuanto al principal, se cancela parcialmente en \$6,635.92, reducido a \$206,755.24 con intereses al 4.50% anual del día 1 de abril de 2015 al día 1 de marzo de 2016, al 5% anual del día 1 de abril de 2016 al 1 de marzo de 2017 al 5.50% anual, del día 1 de abril de 2017 al 1 de diciembre de 2050, venciendo el día 1 de diciembre de 2050, constituida mediante la escritura número 68, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de marzo de 2015, ante

la notario Laura Cristina Rivera Sorrentini, e inscrita al folio 217 del tomo 1058 de Carolina, finca número 16,523 inscripción 13ra. d) Demanda del día 24 de junio de 2016, expedida en el Centro Judicial de Carolina, en el Caso Civil número FCD2016-0667, seguido por Firstbank Puerto Rico versus Nelly Pérez Algarín, por la suma de \$212,639.77 y otras, anotado el día 10 de noviembre de 2016 al tomo Karibe de Carolina, finca número 16,523, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 16,523 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 7 de septiembre de 2021 a las 11:00AM, Precio Mínimo: \$206,755.24, Hipoteca: Escritura Número 232, sobre Hipoteca, otorgada el 30 de junio de 2008, ante el Notario Frederick James Baraga Huyke. Segunda Subasta: 14 de septiembre de 2021 a las 11:00AM, Precio Mínimo: \$137,836.83. Tercera Subasta: 21 de septiembre de 2021 a las 11:00AM, Precio Mínimo: \$103,377.62. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 12 de agosto de 2019 y archivada en los autos el 19 de febrero de 2020, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de enero de 2016, las siguientes cantidades: la suma de \$212,639.77 de principal. Además, desde dicha fecha la demandada, mantiene en atrasos la cantidad de \$6,069.08, que incluye principal, intereses, cargos por demora y otros cargos, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, y una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré, por conceptos de costas, gastos y honorarios de abogados hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto

al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 15 de julio de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MANATI.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

YARITZA TORRES MONTALVO

Demandada

CIVIL NÚM. MT2021CV00380. SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: YARITZA TORRES MONTALVO

POR EL PRESENTE EDICTO se le notifica que se ha radicado en esta Secretaría por la parte demandante, Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria en la que se alega adeuda la suma principal de \$128,005.58, intereses al 3.75% anual, desde el día 1ro de diciembre de 2019 hasta su completo pago, más la cantidad de \$14,728.30 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública subasta es: URBANA: URBANIZACIÓN LOS ROSALES II de Manatí.

Solar: TREINTA (30) Bloque "1". Cabida: TRESIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS (381.62) METROS CUADRADOS. Linderos: NORTE, su fondo, en una distancia de 14.50 metros, con la Urbanización Los Rosales I; SUR, su frente, en distancia de once punto cero cero (11.00) metros, con la Calle número 6 y un arco de cinco punto cincuenta (5.50) metros, con las Calles números 6 y 4; ESTE, su derecha entrando, en una distancia de veintiséis punto cincuenta (26.50) metros, con el solar número Veintinueve (29) del Bloque "I" de la Urbanización; y por el OESTE, su izquierda entrando, en distancia de veintitrés punto cero cero (23.00) metros, con la Calle número Nueve (9) y un arco de cinco punto cincuenta (5.50) metros, con las Calles números 4 y 6. Enclava una casa de dos niveles, cada uno, contiene las siguientes facilidades: Primer nivel: Doble marquesina, sala, comedor, cocina, área de "laundry", medio baño y escalera que conduce al segundo nivel, Segundo Nivel: Dormitorio principal con dos closets, vestidor y baño y otros dos dormitorios con sus closets en el pasillo. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 12 del tomo 570 de Manatí, Registro de la Propiedades de Manatí, finca nueve 14,458, inscripción séptima. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/> salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. La dirección postal del abogado de la parte demandante es la siguiente:

Lcda. Xana M. Connelly Pagán Bufete COLLAZO, CONNELL Y & SURILLO, LLC
P.O. Box 70212
San Juan, P.R. 00936-8212
Tel. (787) 625-9999
Fax (787) 705-7387
E-mail: xconnelly@lawpr.com

Se le notifica también por la presente que la parte demandante habrá de presentar para su anotación al Registrador de la Propiedad del Distrito en que está situada la propiedad

objeto de este pleito, un aviso de estar pendiente esta acción. Para publicarse conforme a la Orden dictada por el Tribunal en un periódico de circulación general. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto que firmo y sello en Manatí, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2021. VIVIAN Y FRESSE LOPEZ, Secretaria. Saray Salgado, Sec Aux Tribunal I.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE JUNCOS,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JESÚS OBRERO

PARTE DEMANDANTE V. JAVIER TROCHE CRUZ
PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM.: JU2020CV00284. SALA: 0102. SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a:

AGS LEGAL COLLECTIONS, LLC Abogados de la parte demandante Lcdo. Ricardo A. Acevedo Bianchi Lcdo. José R. González Rivera Lcdo. Juan A. Santos Berrios P.O. Box 10242 Humacao, Puerto Rico 00792 Teléfono: (939) 545-4300 Email: rab@agslegalpr.com o irg@agslegalpr.com

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva, con copia a la parte demandante, dentro de los 30 días de haber sido diligenciado o publicado esté emplazamiento, excluyéndose el día de su publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicialDr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. i usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Extendido bajo mi firma y Sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 20 de julio de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Zaida Aguayo, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

M&T
208132
ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

Julio A. Wright Smith t/c/c Julio Arias Wright Smith, Carmen M.

Fernández Rodríguez t/c/c Carmen Fernández t/c/c Carmen Fernández de Wright t/c/c María del Carmen Fernández Rodríguez t/c/c María

Fernández Rodríguez y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NÚM: GB2019CV00611. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 13 de septiembre de 2021, a las 10:00 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Golden Gate t/c/c Urb. San Patricio, J-193, Calle Turquesa, Guaynabo, PR 00969 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el No. 193 del Bloque 'J' del plano de inscripción de la URBANIZACIÓN SAN PATRICIO, conocido también como Golden Gate Extensión, radicado en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico con una cabida superficial de 144.9828 (según Certificación Registral 144.9888) metros cuadrados y colinda por el Norte, en 6.718 metros, con el solar No. J-196; por el Sur, en 6.705 metros, con la Calle No. 7; por el Este, en 22.057 metros, con pared medianera que separa esta propiedad del solar y propiedad No. J-194; y por el Oeste, en 21.284 metros, con pared medianera que separa esta propiedad del solar y propiedad No. J-192. Enclava en

este solar una casa residencial para una sola familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 110 del Tomo 344 de Guaynabo, finca número 17,611, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$100,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 20 de septiembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$66,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 27 de septiembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$50,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 527, otorgada el día 17 de noviembre de 2000, ante el Notario José Ernesto Rivera Reyes y consta inscrita en el Folio Móvil del Tomo 1,170 de Guaynabo, finca número 17,611, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción tercera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$72,614.66 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 8.375% anual desde el día 1 de octubre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$10,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$10,000.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$10,000.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPE-

RIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: EM-BARGO: Demanda sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca caso civil D2CD2008-2098, Allied Financial Inc. v. Estancias de Altomonte Development Corporation, Julio Wright Smith, para responder por la suma de \$250,000.00. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 29 de junio de 2021. FDO. FRANCÉS TORRES CONTRERAS, ALGUACIL 325.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de HUMACAO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY AS CERTIFICATE TRUSTEE OF SOBRE: BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1, BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION AS SERVICER

Demandante VS
ELSIE DAMARIS FRANQUI LOPEZ, GABRIEL ERNESTO MIRANDA MENDOZA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado(a)

Civil Núm. HU2021CV00142. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ELSIE DAMARIS FRANQUI LOPEZ, GABRIEL ERNESTO MIRANDA MENDOZA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; DIRECCION; 62 COMUNIDAD LA PICA BARRIO EL RIO LAS PIEDRAS PR 00771, PO BOX 3380 JUNCOS PR 00777; P/C LCDA. FRANCES L. ASENCIO GUIDO

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de JULIO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de julio de 2021. En LUQUILLO EN FAJARDO, Puerto Rico, el 20 de julio de 2021. Wanda I Seguí Reyes, Sec Regional. Linda I Medina Medina, Sec Auxiliar del Tribunal.

sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de JULIO de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 21 de julio de 2021. Dominga Gomez Fuster, Sec Auxiliar. Keila Perez Figueroa, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE LUQUILLO EN FAJARDO

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC, como agente gestor de: ACE ONE FUNDING, LLC
DEMANDANTE VS.
KRITZIA SERRANO MARRERO
DEMANDADA

CIVIL NÚM.: LU2019CV00127. SALÓN.: SOBRE: COBRO DE DINERO, REGLA 60. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: KRITZIA SERRANO MARRERO BRISAS DEL MAR EE 29 CALLE H LUQUILLO PR 00773

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de agosto de 2019, este Tribunal ha dictado Sentencia o Sentencia Parcial en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia o Sentencia Parcial, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de julio de 2021. En LUQUILLO EN FAJARDO, Puerto Rico, el 20 de julio de 2021. Wanda I Seguí Reyes, Sec Regional. Linda I Medina Medina, Sec Auxiliar del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE vs.
SUCESIÓN DE DAISY MATOS JIMÉNEZ COMPUESTA POR

SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSÉ CARLOS IRIZARRY MATOS Y JOCEL YN CINTRON MATOS; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: MZ2021CV00727. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

A: SUCESIÓN DE DAISY MATOS JIMÉNEZ COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA JOCELYN CINTRON MATOS; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN URB . VILLAS DE LAVADERO 70-C CALLE4 HORMIGUEROS PR 00660.

-DIRECCIÓN POSTAL: PO BOX 1636, HORMIGUEROS PR 00660-5636 -1144 N. Florence A ve., Lakeland, FL 33805.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le aperebe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la

representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787- 751-5290, FAX: 787-751-6155 E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 15 de julio de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE vs.
CARMEN JULIA RIVERA RIVERA Y CARMEN CELIA RIVERA NIEVES
DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: BY2021CV02323. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

A: CARMEN JULIA RIVERA RIVERA Y CARMEN CELIA RIVERA NIEVES
URB. VAN SCOY CALLE PRINCIPAL M-7 PARCELA 158 BA Y AMON PR 00959. DIRECCIÓN POSTAL: PO BOX 3379, BA Y AMON GARDEN STATION, BA Y AMON PR 00958

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal

cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787- 751-5290, FAX: 787-751-6155 E-MAIL: ejecuciones@fo11tmo-law.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 12 de julio de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Mayra I Marrero Marrero, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

M&T 208556
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
José Rossy t/c/c José Rossy Lampón t/c/c José Ramón Rossy Lampón, Abigail Hernández Robles y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos
Demandados

CIVIL NÚM.: BY2019CV04771. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA Y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 16 de septiembre de 2021, a las 9:00 de la mañana en la sala 503 del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 8 East Ocean Drive Street (4A), Bay View Dev, Cataño PR 00962 y que se describe a continuación: URBANA: Solar sito en el Barrio Palmas de la Municipalidad de Cataño, Puerto Rico, que lleva el No. 4 de la Manzana 'A' de la Urbanización Bay View Development, propiedad de la Borinquen Home Corporation, con área superficial de 329.73 metros cuadrados. En lindes por

el Norte, en distancia de 13.53 metros, con la Calle denominada 'East Ocean Drive' o 'Street No. 1' de la Urbanización Bay View Development, propiedad de la Borinquen Home Corporation; y por el Sur, en distancia de 13.53 metros, con la Carretera Insular que de Cataño conduce a Palo Seco; por el Este, en distancia de 24.15 metros, con el solar No. 3 de la Manzana 'A' de la Urbanización Bay View Development, propiedad de la Borinquen Home Corporation; y por el Oeste, en distancia de 24.59 metros, con el solar No. 5 de la Manzana 'A' de la Urbanización Bay View Development, propiedad de la Borinquen Home Corporation. Este solar da frente a las Calles antes mencionadas. Edificación: Enclava una casa de bloques de cemento y columnas y vigas de hormigón armado y techo del mismo material, con pisos de mosaicos del país; dicha casa consiste de tres cuartos dormitorios, sala comedor, cocina, cuarto de baño, balcón y garage. TRACTO REGISTRAL: Se segrega de la finca No. 856, inscrita al folio 194 del tomo 13 de Cataño. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 295 del Tomo 162 de Cataño, finca número 890, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$101,150.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en la Sala 503 que suscribe el día 23 de septiembre de 2021, a las 9:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$67,433.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en la Sala 503 que suscribe el día 30 de septiembre de 2021, a las 9:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$50,575.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 536, otorgada el día 25 de octubre de 2006, ante el Notario Néstor Machado Cortés y consta inscrita en el Folio 224 del Tomo 184 de Cataño, finca número 890, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, inscripción décima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha

obtenido ascendente a la suma de \$83,669.08 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.375% anual desde el día 1 de septiembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$10,115.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$10,115.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$10,115.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta,

tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 1 de julio de 2021. FDO. JOSE F MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR, PLACA #131.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
JULIO VICTOR NEGRÓN TORRES; SERAFIN NEGRÓN OTERO, DORIS ANTONIA TORRES RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado

Civil Núm.: FA2019CV01029. Sobre: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ("IN REM"). ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. YO DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 23 de marzo de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Fajardo, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Julio Victor Negrón Torres; Serafin Negrón Otero,

Doris Antonia Torres Rivera y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: 18 Haciendas Jiménez Dev., Río Grande, Puerto Rico 00745. Finca 29,891, al tomo Karibe de Río Grande, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. URBANA: Solar marcado con el número dieciocho (18) del bloque C, Segunda Fase de la Urbanización Mansiones de Hacienda Jiménez, localizado en el Barrio Jiménez de la Municipalidad de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil seiscientos ochenta y nueve punto cero cincuenta y seis (1,689.056) metros cuadrados, de los cuales ochocientos trece punto setecientos noventa y cuatro (813.794) metros cuadrados se encuentra en superficie irregular (talud); en lindes por el NORTE, en distancia de veinticuatro punto novecientos diecinueve (24.919) metros lineales, con la Hacienda Jiménez (Fase I); por el SUR, en una distancia de treinta y tres punto ciento sesenta y tres (33.173) metros lineales, con la Calle Tulipán y solar número diecisiete (17); por el ESTE, en distancia de sesenta y tres punto seiscientos sesenta y nueve (63.669) metros lineales, con el solar número diecinueve (19); y por el OESTE, en distancia de sesenta y nueve punto doscientos setenta y ocho (69.278) metros lineales, con los solares número cuatro (4) y cinco (5). Enclava una estructura de hormigón y bloques de hormigón tipo residencial diseñada para una sola familia." Finca 29,891: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. c. Servidumbre de alcantarillado. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de The Mortgage House Inc, o a su orden, por la suma principal de \$164,000.00, con intereses al 5.50% anual, venciendo el día 1 de junio de 2034, constituida mediante la escritura número 296, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 4 de junio de 2004, ante el notario Alodia Bauza de Huertas, e inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca número 29,891, inscripción 2da. b. Aviso de Demanda de fecha 26 de agosto de 2019, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso civil número FA2019-CV01029, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Julio Víctor Negrón Torres; Serafín Negrón Otero; y Doris Antonia Torres Rivera del 26 de agosto de 2019, por la suma de \$133,162.57, y otras, anotado el 27 de marzo de 2020 al tomo Karibe de Río Grande,

finca número 29,891, anotación B. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 29,891 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$164,000.00. HIPOTECA: Escritura Número 296 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 4 de junio de 2004, ante el notario Alodia Bauzá de Huertas. SEGUNDA SUBASTA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$109,333.33. TERCERA SUBASTA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$82,000.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 25 de enero de 2020, notificada el 31 de enero de 2020 y publicada el 7 de febrero de 2020, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$133,162.57, más intereses a razón de 5.5% anual, desde el 1 de enero de 2015, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$1,596.35 por cargos por mora, más la suma de \$16,400.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados

en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 21 de mayo de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1

Demandante Vs.

SUCESION GLORIA LOPEZ ALMODOVAR T/C/C GLORIA LOPEZ COMPUESTA POR ROSA IRIS BONILLA LOPEZ, ADA BONILLA LOPEZ, NILSA BONILLA LOPEZ, ELSIE BONILLA LOPEZ, AUREA BONILLA LOPEZ, LAVINIA BONILLA LOPEZ, JAYSON BONILLA Y SUS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: ISCI201800556. (307). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO

GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el #17 en el plano de parcelación de la comunidad rural Guanajibo de los Barrios Bajura y Miradero del término municipal de Cabo Rojo, con una cabida superficial de 0.2152 cuerdas, equivalentes a 845.80 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con parcela #16 de la comunidad; por el SUR, con parcela #18 de la comunidad; por el ESTE, con calle #1 de la comunidad; y por el OESTE, con terrenos propiedad de la Sucesión Mateo Fajardo. Finca número 8,646, inscrita al folio 126 del tomo 282 de Cabo Rojo, Registro de la Propiedad de San Germán. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 22 vuelto del tomo 1016 de Cabo Rojo, Registro de la Propiedad de San Germán, inscripción 3ª. Propiedad localizada en: 232 (17) CALLE ORQUÍDEA, COMUNIDAD CONDE AVILA, CABO ROJO, PR 00623. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$157,500.00. Fecha de Vencimiento: 15 de marzo de 2080. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el

precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$157,500.00 según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$105,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$78,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$74,549.89 por concepto de principal, más la suma de \$30,131.03 en intereses acumulados al 31 de diciembre de 2018 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$9,543.41 en seguro hipotecario; \$335.00 en tasaciones; \$240.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% en la suma de \$15,750.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete

(7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 07 de julio de 2021. JOVINO PÉREZ SANTIAGO, ALGUACIL REGIONAL. JOSÉ M. CRESPO NAZARIO, ALGUACIL PLACA #522.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

HERMINIO RODRIGUEZ BENITEZ, IVONNE RODRIGUEZ CASTRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado

Civil Núm.: CG2018CV01759. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 21 de octubre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Herminio Rodríguez Benitez, Ivonne Rodríguez Castro y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Sector Los Meléndez, RD 172 Int Lot 2 Río Abajo WD, Cidra, PR 00739. Finca 9,210, al folio 183 del tomo 232 de Cidra, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. RÚSTICA: Solar marcado con el número dos (2) en el Plano de Inscripción, radicado en el Barrio Río Abajo de Cidra, Puerto Rico, Puerto Rico, con una cabida superficial de ochocientos treinta y cuatro punto cuarenta y un

(834.41) metros cuadrados y en lindes: por el NORTE, con el solar número uno, en cuarenta y dos punto cincuenta y dos (42.52) metros; por el SUR, con el señor Ramón Berrios, en veintitrés punto sesenta y ocho (23.68) metros y en veintidós punto cero dos (22.02) metros; por el ESTE, con el remanente de la finca principal, en veinte (20.00) metros; y por el OESTE, en diecinueve (19.00) metros, con área dedicada a uso público y carretera municipal. Finca 9,210: Por su procedencia está afecta a: Servidumbre de paso. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage Inc., a su orden, por la suma principal de \$106,800.00, con intereses al 7.750% anual, venciendo el día 1 de diciembre de 2039, constituida mediante la escritura número 329, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 25 de noviembre de 2009, ante el notario Priscilla M. Santiago Acosta, e inscrita al tomo Karibe de Cidra, finca número 9,210, inscripción 7ma., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 4 de abril de 2011, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. b. Aviso de Demanda de fecha 27 de agosto de 2018, expedido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, al público en general. Yo ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 21 de octubre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Herminio Rodríguez Benitez, Ivonne Rodríguez Castro y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Sector Los Meléndez, RD 172 Int Lot 2 Río Abajo WD, Cidra, PR 00739. Finca 9,210, al folio 183 del tomo 232 de Cidra, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. RÚSTICA: Solar marcado con el número dos (2) en el Plano de Inscripción, radicado en el Barrio Río Abajo de Cidra, Puerto Rico, Puerto Rico, con una cabida superficial de ochocientos treinta y cuatro punto cuarenta y un

metros cuadrados y en lindes: por el NORTE, con el solar número uno, en cuarenta y dos punto cincuenta y dos (42.52) metros; por el SUR, con el señor Ramón Berrios, en veintitrés punto sesenta y ocho (23.68) metros y en veintidós punto cero dos (22.02) metros; por el ESTE, con el remanente de la finca principal, en veinte (20.00) metros; y por el OESTE, en diecinueve (19.00) metros, con área dedicada a uso público y carretera municipal. Finca 9,210: Por su procedencia está afecta a: Servidumbre de paso. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage Inc., a su orden, por la suma principal de \$106,800.00, con intereses al 7.750% anual, venciendo el día 1 de diciembre de 2039, constituida mediante la escritura número 329, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 25 de noviembre de 2009, ante el notario Priscilla M. Santiago Acosta, e inscrita al tomo Karibe de Cidra, finca número 9,210, inscripción 7ma., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 4 de abril de 2011, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. b. Aviso de Demanda de fecha 27 de agosto de 2018, expedido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, al público en general. Yo ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 21 de octubre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Herminio Rodríguez Benitez, Ivonne Rodríguez Castro y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Sector Los Meléndez, RD 172 Int Lot 2 Río Abajo WD, Cidra, PR 00739. Finca 9,210, al folio 183 del tomo 232 de Cidra, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. RÚSTICA: Solar marcado con el número dos (2) en el Plano de Inscripción, radicado en el Barrio Río Abajo de Cidra, Puerto Rico, Puerto Rico, con una cabida superficial de ochocientos treinta y cuatro punto cuarenta y un

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de HUMACAO.

BANCO POPULAR DE

PUERTO RICO

Demandante VS.

PABLO MERCED RIVERA, SU ESPOSA XIOMARA ENID BATISTA OLMO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil. NG2019CV00109. Sobre: "IN REM" EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: PABLO MERCED RIVERA, SU ESPOSA XIOMARA ENID BATISTA OLMO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; DIRECCIONES CONOCIDAS; KM 12.9 SR 31 NAGUABO, PR 00718; Y HC 01 BOX 17629 HUMACAO, PR 00791

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de JULIO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando a usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de JULIO de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 22 de JULIO de 2021. DOMINGA GOMEZ FUSTER, Secretaria. /ILEANA MIRANDA ARROYO, Sec Auxiliár.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs

SUCESION DE JOSE ENRIQUE SCHMER PAREDES T/C/C JOSE E. SCHMER PAREDES COMPUESTA POR**FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESION DE LYDIA ESTHER OCASIO SEPULVEDA T/C/C LYDIA E. OCASIO SEPULVEDA T/C/C LYDIA E. OCASIO T/C/C LYDIA OCASIO DE SCHMER T/C/C LYDIA ESTHER SCHMER T/C/C LYDIA E. SCHMER T/C/C LYDIA OCASIO SCHMER T/C/C LYDIA O. SCHMER T/C/C LYDIA SCHMER COMPUESTA POR WILSON OCASIO JR, SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS. HENRY SCHMER MORGENSTERN T/C/C HENRY SCHMER MORGEN STERN POR SI Y COMO HEREDERO DE JOSE ENRIQUE SCHMER PAREDES T/C/C JOSE E. SCHMER PAREDES**

Demandado(a)

Civil Núm. CG2019CV02303. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESION DE JOSE ENRIQUE SCHMER PAREDES T/C/C JOSE E. SCHMER PAREDES COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESION DE LYDIA ESTHER OCASIO SEPULVEDA T/C/C LYDIA E. OCASIO SEPULVEDA T/C/C LYDIA E. OCASIO T/C/C LYDIA OCASIO DE SCHMER T/C/C LYDIA ESTHER SCHMER T/C/C LYDIA E. SCHMER T/C/C LYDIA OCASIO SCHMER T/C/C LYDIA O. SCHMER T/C/C LYDIA SCHMER COMPUESTA POR WILSON OCASIO JR, SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, HENRY SCHMER MORGENSTERN 1/C/C HENRY SCHMER MORGEN STERN POR SI Y COMO HEREDERO DE JOSE ENRIQUE SCHMER PAREDES T/C/C JOSE E. SCHMER PAREDES

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que sus-

cribe le notifica a usted que el 30 DE JUNIO DE 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 DE JULIO DE 2021. En Caquas, Puerto Rico, el 22 DE JULIO DE 2021. LISILD MARTINEZ AGOSTO, Secretario (a) INTERIN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK

Demandante V. JOSÉ MIGUEL LEONOR VERA

Demandado

Civil Núm.: BY2020CV00308. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, hago saber a la parte demandada JOSÉ MIGUEL LEONOR VERA, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 21 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$132,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es: URBANA: Solar número 2060 bloque A, Urbanización Levittown, barrio Sabana Seca de Toa Baja, compuesto de 232 metros cuadrados con 53 centímetros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 10 metros 11 centímetros con un paseo público; por el SUR, en

10 metros 11 centímetros con la Calle Atenas, según plano Calle Número 312; por el ESTE, en 23.00 metros con el solar número 2059 y por el OESTE, en 23.00 metros con el solar número 2061. Finca 4578 inscrita al folio 231 del tomo 57 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Sana Investment Mortgage Bankers Inc., o a su orden, por la suma de \$124,800.00 con intereses al 6% anual y vencimiento 1 de diciembre de 2032. Constituida por la Escritura 524 otorgada en San Juan el 27 de noviembre de 2002 ante el notario Pedro A. López Villafañe, e inscrita al folio 70 del tomo móvil 528 de Toa Baja, finca 4578, inscripción 8ª, Propiedad de Bayamón, Sección II. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 7 de octubre de 2020, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma \$93,060.99 de principal, más \$4,816.23 de interés que continuarán acumulándose desde el día 1 de abril de 2019 hasta el saldo total al 6.875% anual, \$526.49 escrow balance, \$346.88 de cargos por demora, \$1,697.20 de otros cargos, \$13,200.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 14 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de BAYAMÓN, Puerto Rico, Piso 5, Sala 503. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$132,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 21 DE SEPTIEMBRE A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$88,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 28 DE SEPTIEMBRE A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el mismo lugar en la que regirá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$66,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que

toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con

la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Bayamón, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2021. Sra. Maribel Lanzar Velázquez, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR

ESTRELLA HOMES, LLC,

Demandante Vs.

EFRAIN FONTANEZ FONTANEZ, JOHANNA LOZADA RESTO T/C/C JOHANNA LOSADA RESTO T/C/C JOHAN LOZADA RESTO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(s)

Civil Núm.: LP2019CV00133. (208). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo, MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Humacao, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 21 de febrero de 2020, notificada el 24 de febrero de 2020, cuya notificación fuera publicada en el periódico The San Juan Daily Star el 28 de febrero de 2020, de la cual surge que las partes demandadas adeudan a la demandante la suma principal de \$96,479.31, intereses vencidos que al 22 de enero de 2020, ascienden a la suma de \$3,264.20 y los que se continúen acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, la suma de \$1,855.10, por concepto de cargos por demora más la suma de \$10,000.00, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado según pactados y a tenor con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se libró con fecha de 11 de junio de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Humacao, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: "URBANA": Solar marcado con el lote número "E" siete (E-7) según identificado en el Plano de Inscripción de la Urbanización Colinas de San Agustín, sito en el Barrio Boquerón del término Municipal de las Piedras, Puerto Rico con una cabida superficial de

doscientos sesenta y siete punto ocho mil ciento veinticinco metros cuadrados (267.8125 mc), equivalentes a cero punto cero seiscientos setenta y cinco cuerdas (0.0675c). Colindancias y Distancias: por el NORTE, con el lote número "E" guión cinco (E-5), en una distancia de veintinueve punto cuatrocientos veinticinco metros (21.425m); por el SUR, con el lote número "E" guión nueve (E-9), en una distancia de veintinueve punto cuatrocientos veinticinco metros (21.425 m); por el ESTE, con el lote número "E" guión ocho (E-8), en una distancia de doce punto quinientos metros (12.500 m); y por el OESTE, con la calle dos (2), en una distancia de doce punto quinientos metros (12.500 m). Sobre este solar enclava una estructura residencial, en cemento de una planta. Inscrita al tomo 274 de Las Piedras, Finca Número 14, 677, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a Favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; Servidumbre a Favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; Servidumbre de Talud, Muro de Retención y Servidumbre Pluvial; Servidumbre a Favor de la Puerto Rico Telephone Company. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 50-254-025-385-04-000. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: URBANIZACIÓN COLINAS DE SAN AGUSTIN, CALLE 2 #7-E, LAS PIEDRAS, PR 00771. Sobre la antes descrita propiedad se encuentra inscrito el siguiente gravamen posterior: "AVISO DE DEMANDA": de fecha 1 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Humacao, Sala Superior en el Caso Civil Número LP2019CV00133, Sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por ORIENTAL BANK, contra EFRAIN FONTANEZ FONTANEZ, JOHANNA LOZADA RESTO T/C/C JOHANNA LOSADA RESTO T/C/C JOHAN LOZADA RESTO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, reclamando el pago de hipoteca con un balance de \$87,029.68, presentado el 16 de agosto de 2019 y anotado el día 5 de septiembre de 2019 al Tomo Karibe de Las Piedras, Finca número 14,677, Anotación "A". Esta Anotación De Demanda Conponde al Caso de epígrafe. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: SE CELEBRARÁ EL DÍA 14 DE

SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$100,000.00. SEGUNDA SUBASTA: SE CELEBRARÁ EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$66,666.67. TERCERA SUBASTA: SE CELEBRARÁ EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$50,000.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Humacao, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal, pero si dicho producto resultara insuficiente para cubrir el pago de las antes indicadas sumas, entonces la parte demandada debe satisfacer a la parte demandante el remanente insoluto de la deuda. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Humacao durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licita-

dores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colecturía de Humacao, Alcaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Humacao, Puerto Rico, a 7 de julio de 2021. María Del Pilar Rivera Rivera, Wilnelia Rivera Delgado, Alguacil Auxiliar #249.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO
CONDADO 3 CFL, LLC
 Plaintiff Vs.
RAMON MONGE PASTRANA
 Defendants
 Civil No.: 16-2121. (DRD). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF PLEDGE AND MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

To: RAMON MONGE PASTRANA: CONDADO 3 CFL, LLC; AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment in favor of plaintiff of the amounts due as of April 16, 2018, which amount to \$1,796,039.26; deferred principal in the amount of \$74,242.05, interest in the amount of \$323,137.95, which continue to accrue until full payment of debt, force placed insurance in the amount of \$438.00, and attorneys' fees and costs of \$192,997.18. Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following properties: PROPERTY 499: URBANA: Solar radicado en el Barrio Las Cuevas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0.9468 cuerdas, iguales a 3,721.17 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Sociedad Rossy Fernandez y Compañía; por el SUR, con camino vecinal de Trujillo Alto; por el ESTE, con la carretera estatal que de Trujillo Alto conduce a Río Piedras; y, por el OESTE, con la Sociedad

Rossy Fernández y Compañía. Contiene una casa semi alta de cemento y techada de zinc, una casa de dos plantas en hormigón y bloques y una casa de cemento y bloques. Consta inscrita al folio "185" del tomo "13" de San Juan, finca número "499". Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de IV de San Juan. Physical address: PR-181 KM 4.2, Las Cuevas Ward, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976. The property is subject to the following liens: A) Mortgage note in favor of Banco Bilbao Vizcaya, or to its order, dated June 11, 1998, Due on Demand, for the principal amount of \$225,000.00 with interests at the rate of 10% per annum, guaranteed with a mortgage constituted by deed number 58 executed in San Juan, Puerto Rico on the same date before Notary Public Diana L. Ojeda, recorded at page 93 of volume 751 of Trujillo Alto, 43rd inscription over property number 499. B) Mortgage note in favor of Banco Bilbao Vizcaya, or to its order, dated June 29, 2000, Due on Demand, for the principal amount of \$180,000.00 with interests at the rate of 10.50% per annum, guaranteed with a mortgage constituted by deed number 68 executed in San Juan, Puerto Rico on the same date before Notary Public Diana L. Ojeda, recorded at page 93 of volume 751 of Trujillo Alto, 44th inscription over property number 499. C) Mortgage note in favor of the Bearer, dated June 25, 2004, Due on Demand, for the principal amount of \$431,000.00 with interests at the rate of 12% per annum, guaranteed with a mortgage constituted by deed number 97 executed in San Juan, Puerto Rico on the same date before Notary Public Ernesto A. Melendez Perez, recorded at page 93 of volume 751 (agora) of Trujillo Alto, 45th inscription over property number 499. D) Mortgage note in favor of the Bearer, dated May 5, 2005, Due on Demand, for the principal amount of \$370,000.00 with interests at the rate of 12% per annum, guaranteed with a mortgage constituted by deed number 78 executed in San Juan, Puerto Rico on the same date before Notary Public Ernesto A. Melendez Perez, recorded at page 93 of volume 751 of Trujillo Alto, 46th inscription over property number 499. PROPERTY 31,688: RUSTICA: Predio de terreno localizado en el Barrio Carraizo del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida superficial de 6,826.21 metros cuadrados equivalentes a 1.74 cuerdas. En lindes por el NORTE, con parcela de terreno propiedad de Alfonso Díaz; por el SUR, con propiedad de Don Alfonso Díaz; por el ESTE, con

el Río Grande de Loíza y por el OESTE, con la Carretera Estatal #175. Inscrita al folio 93 del tomo 743 de Trujillo Alto, finca 31,688. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de San Juan. Physical address: East of PR-175 KM 10.4, Carraizo Ward, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976. The property is subject to the following liens: a) Mortgage note in favor of the Bearer, dated May 5, 2005, Due on Demand, for the principal amount of \$150,000.00 with interests at the rate of 12% per annum, guaranteed with a mortgage constituted by deed number 79 executed in San Juan, Puerto Rico on the same date before Notary Public Ernesto A. Melendez Perez, recorded at page 93 of volume 743 of Trujillo Alto, 4th inscription over property number 31,688. b) Mortgage note in favor of the Bearer, dated June 25, 2004, Due on Demand, for the principal amount of \$80,000.00 with interests at the rate of 12% per annum, guaranteed with a mortgage constituted by deed number 98 executed in San Juan, Puerto Rico on the same date before Notary Public Ernesto A. Melendez Perez, duly recorded in the Registry of Property pursuant to Law 216 of December 27, 2010 over property number 31,688. Potential bidders are advised to verify the extent of the preferential liens with the holders of the liens. It will be understood that each bidder accepts the title as sufficient and that the previous or preferential taxes to which they are being executed, including but not limited to any property tax assessment (express, tacit, implicit or legal), or association fees of owners, to the extent specified in the applicable Condominium Law, will continue in force. It is understood that the successful bidder accepts them and assumes responsibility for them and that the price of the offer will not apply to their cancellation. The current properties will be acquired free and free of all minor encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the SEPTEMBER 10TH, 2021, AT 10:25 FOR PROPERTY 499 AND AT 10:35 TO THE PROPERTY 31,688; and the minimum of the offer of Property 499 that will be accepted is the sum of \$64,000.00; and the minimum of the offer of Property 31,688 that will be accepted is the sum of \$570,000.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the properties is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the SEPTEMBER 17TH, 2021, AT 10:25 FOR PROPERTY 499 AND AT 10:35 TO THE PROPERTY 31,688; and the minimum of the offer of Property 499 that

will be accepted is the sum of \$42,666.67; and the minimum of the offer of Property 31,688 that will be accepted is the sum of \$380,000.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the SEPTEMBER 24TH, 2021, AT 10:25 FOR PROPERTY 499 AND AT 10:35 TO THE PROPERTY 31,688; and the minimum of the offer of Property 499 that will be accepted is the sum of \$32,000.00; and the minimum of the offer of Property 31,688 that will be accepted is the sum of \$285,000.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sales, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, on July 15, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO
ACM CDGY VI LM CFL, LLC
 Plaintiff Vs.
JORGE LUIS VELEZ GUTIERREZ, HIS WIFE, CARMEN LYDIA CORDERO RIVERA A/K/A CARMEN L. CORDERO RIVERA AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED BETWEEN THEM; UNITED STATES OF AMERICA; UNITED STATES DEPARTMENT OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT
 Defendants

Civil No.: 15-01515. (JAG). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

To: JORGE LUIS VELEZ GUTIERREZ, HIS WIFE, CARMEN LYDIA CORDERO RIVERA A/K/A CARMEN L. CORDERO RIVERA AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED BETWEEN THEM; UNITED STATES OF AMERICA; UNITED STATES DEPARTMENT

OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT (HUD); AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$118,577.93 in principal, accrued interest in the amount of \$11,049.61 as of March 31, 2016, which continues to accrue until full payment of the debt at the rate of 5.875% per annum, accrued late charges and any other advance, fee or disbursements made by plaintiff, on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial de forma irregular localizado en la primera planta del edificio D del Condominio Campo Real, localizado en la carretera ocho mil ochocientos sesenta (8860) del Barrio Martin Gonzalez del término municipal de Carolina, Puerto Rico, el cual se describe en la escritura matriz de dedicación al Régimen de Propiedad Horizontal, con un número, Área y colindancias que se relacionan a continuación: Apartamento número 129; área del apartamento: ciento trece punto ciento treinta y cinco (113.135) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en seis metros con ochocientos nueve partes de otro (6.809 m) con patio posterior; por el SUR, en cinco metros con seiscientos sesenta y seis milésimas partes de otro (5.666 m) con Área coman; por el ESTE, en trece metros seiscientos cuarenta y tres milésimas partes de otro (13.643 m.1.) con la pared medianera que lo separa del apartamento 130; y por el OESTE, en 19.260 metros lineales, con la pared medianera que lo separa del apartamento 128. Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Este, que da al área del pasillo que conduce a las escaleras que le brindan acceso al edificio y además dos puertas interiores los cuales le proveen acceso al área de balcón y al Área de patio. Consta de sala-comedor, balcón, cocina, un Área de lavandería, por el área de la sale se acceso a un pasillo que le brinda acceso a las siguientes áreas: un closet, un

baño completo de uso general, dos habitaciones dormitorios cada uno con un closet en su interior y una habitación dormitorio principal en la cual ubica en su interior y una habitación dormitorio principal en la cual ubica un área de un closet y un baño completo. Le corresponde a este apartamento dos espacios de estacionamiento identificados con los números 35 y 3. A este apartamento le corresponde una participación en los elementos del condominio de .009150%. Property number: 51,857, recorded at page 252 of volume 1208 of Carolina, Section II, Property Registry of Carolina, Puerto Rico. Physical address: Condominio Campo Real, Apartamento D-129, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976. The property is subject to the following liens: 1. Mortgage note in favor of United States Department of Housing and Urban Development (HUD), or to its order, dated June 12th, 2012, Due on Demand, for the principal amount of \$50,000.00 without interests, guaranteed with a mortgage constituted by deed number 422 executed in San Juan, Puerto Rico on the same date before Notary Public Fabiola Ansotegui Blanc, recorded at page 56 of volume 1370 (ágora) of Carolina, 4th inscription over property number 51,587. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal), or homeowner associations dues, to the extent specified under the applicable Condominium Law, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The present property will be acquired free and clear of all junior liens. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the SEPTEMBER 10TH, 2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$154,715.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the SEPTEMBER 17TH, 2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$103,143.34, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the SEPTEMBER 24TH,

2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$77,357.50, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, on July 15th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK

Demandante, V.

HECTOR

ALBIZU ROSARIO

Demandado

CIVIL NUM.: SJ2020CV05816 (602). SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VIA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: HECTOR

ALBIZU ROSARIO

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA Número 11673; Dirección: PMB 1314; Teléfono: (787) 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918- 759-6897; Correo electrónico: legal@jrslawpr.com. Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: Cond. Millenia Park, 1109 Calle Ferrer y Ferrer Apto. 1785, San Juan, PR 00921. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de febrero de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Sec Regional. Loyda M Convertir Reyes, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

ORIENTAL BANK

Demandante v.

ANGEL LUIS SANTIAGO DAVILA Y OTROS

Demandado(a)

Civil Núm. BY2020CV03985. SALA 504. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JENNIFER

VALENTÍN SANTIAGO

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de julio de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 22 de julio de 2021. F/ LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/VIVIAN J. SANABRIA, Secretario(a) Auxiliar.